

Allego poder, contesta demanda y pantallazo en Divorcio 2022-0175.

DOMINGO GARZA TOSCANO <dogatoabogado@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 12:27

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

poder divorcio 2022-175 Juzgado 1 Famili.pdf; Contesta demanda de Divorcio PATRICIA CAMARGO BARBOSA.pdf; Captura de Pantalla 2023-02-17 a la(s) 12.01.43 p. m..png;

Con respeto allego a su Digno Despacho el poder, la contestación de la demanda y foto del pantallazo que prueba haberle enviado la misma documentación a la apoderada del demandante, en el proceso de Divorcio 2022-0175 de EDWIN ALONSO MILINA VALENCIA VS. PATRICA CAMARGO ABRBOSA, atendiendo que corren términos del Artículo 292 del C.G.P.. Y cumpliendo lo ordenado por el Artículo 6 Numeral 5 de la Ley 2213 del 2022.

Atentamente,

DOMINGO GARZA TOSCANO, APODERADO DEMANDADA.
TELEFONO 3112231965
DOGATOABOGADO@HOTMAIL.COM

DOCTOR(A)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Divorcio de Matrimonio Civil Rad. 2022-0175 de EDWIN ALONSO MOLINA
VALENCIA VS. PATRICIA CAMARGO BARBOSA.



PATRICIA CAMARGO BARBOSA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.157.178 de Bogotá, en mi condición de demandada en este proceso, respetuosamente manifiesto al(a) señor(a) Juez, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DOMINGO GARZA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.234.010 de Bogotá y tarjeta profesional No. 47879 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda y lleve hasta su terminación mi representación en el proceso de DIVORCIO de Matrimonio Civil, que en mi contra adelanta mi esposo EDWIN ALONSO MEDINA VALENCIA, al tenor de los hechos y circunstancias que mi apoderado expondrá en la respectiva contestación de demanda y demanda de Reconvención.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para lo establecido en el artículo Art. 74 A 77 C.G.P., y además las especiales de recibir, conciliar, Transigir, desistir, corregir, sustituir y reasumir el poder, notificarse en mi nombre, pedir y aportar pruebas, rebatir las existentes, presentar demanda de Reconvención o contrademanda, proponer tacha de falsedad si lo considera y en general hacer cuanto sea legal para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería Jurídica sustantiva a mi apoderado y en adelante tenerlo como tal en los términos y para los efectos en que está conferido el presente poder.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, mis datos son. Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 515 de Bogotá, Teléfono y WhatsApp 3112231965, Correo Electrónico: dogatoabogado@hotmail.com y son los mismos datos que me figuran en el registro nacional de abogados.

Los datos de mi cliente son: Reside en la Calle 53A No. 29-72 Sur, Barrio San Vicente Ferrer de Bogotá, Teléfono 3227367734 y Email: patriciabarbosa69@yahoo.es y los datos del demandante son los que figuran en la demanda.

Del(a) señor(a) Juez con toda atención.

Otorga el poder

Patricia Camargo Barbosa
PATRICIA CAMARGO BARBOSA
CC. No. 52.157.178 de Bogotá

Acepto el poder

[Signature]
DOMINGO GARZA TOSCANO CC.
No.19234010 de Bogotá D.C.
TP. No. 47879 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



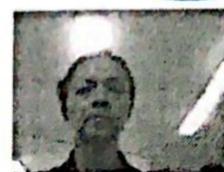
15700339

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PATRICIA CAMARGO BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52157178, presentó el documento dirigido a DOCTOR (A) JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Patricia Camargo Barbosa



n4m69g2341mw
16/02/2023 - 09:40:52



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LEÓN GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69g2341mw



Doctor(a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
E. S. D

REF: Divorcio Rad. 2022-0175 de EDWIN ALONSO MOLINA VALENCIA VS.
PATRICIA CAMARGO BARBOSA.

DOMINGO GARZA TOSCANO, apoderado de la demandada en este proceso, en termino y con respeto me permito presentar a su Despacho la contestación de la demanda y las excepciones de mérito que a continuación me permito describir así:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

EN CUANTO A LOS HECHOS: Me atengo a lo que se pruebe por el demandante.

Debe tenerse en cuenta que la separación procedió por el trato cruel y violencia psicológica ejercida por el demandante sobre la demandada.

CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y las rechazo, dado que aparte de la causal invocada Numeral 8 de la Ley 25 de 1.992, el demandante ha incurrido en otras causales que lo deben declarar conyugue culpable, dadas las razones que se explicarán en las excepciones de Mérito y argüemntaciones.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Al interrogatorio de parte no me opongo, pero desde ya pido facultades para contrainterrogarla en lo que considere hacerlo ante su Despacho.

En cuanto a los Testimonios: Me indica mi cliente que la testigo YASMIN SILVA MEDINA, se crio con el demandante, pero nunca le consta nada de la privacidad del matrimonio, nunca fue a la casa ni por visita, supo que le decían la crespita pero jamás tuvieron trato, por ello al nada constarle de dicha relación matrimonial, mal puede declarar lo que no le consta, excepto que preordenadamente la hayan instruído en la forma de declarar y entonces se tiene que valorar con beneficio de inventario, y la otra testiga no recuerda mi cliente de quien se trata, no la conoce y por ello al nada constarle de dicha vida matrimonial, dado que nunca fue a la casa donde cohabitaban, nada le consta de dicha relación y debe tener las mismas consecuencias que la anterior testiga.

DOCUMENTALES: Me atengo a lo que se pruebe con las mismas.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

Propongo como excepciones de Mérito las siguientes:

PRIMERA: TEMERIDAD Y MALA FE: La sustento en el sentido que el demandante es quien ha dado lugar al rompimiento matrimonial, es decir él es el conyugue culpable y mi cliente el conyugue inocente, dado que quien en su vida matrimonial y mientras vivieron como pareja, fue el demandante quien agredió verbal y psicológicamente a su esposa en forma sistemática, le hizo la vida de pareja un infierno, cuenta que cuando ella se dormía le suministraba algo que no pudo descubrir y luego de quedar en estado de inconsciencia o cataléctico, como privada o dopada, la agredía con el codo a golpes en la cabeza y ella al quedar inconsciente, la accedía luego sexualmente, motivo por el que le infundió un terrorífico miedo, al punto que para salvar su vida se vio obligada a escarpase ara Bogotá, siendo tal cambio de vida para garantizar su vida e integridad personal, por ello la separación de hecho no ha sido mutuo acuerdo sino culpa absoluta del demandante y no es de recibo que la cause y ahora la alegue para si por el tiempo transcurrido, pues tal proceder está proscrito por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, por ello existe mala fe en su actuar.

SEGUNDO: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA DEMANDAR POR LA ACTIVA: La sustento en el sentido que el demandante, al ser quien comete las faltas antes descritas, no le prodigaba alimentos, la tenía totalmente humillada, no puede alegarla a su favor ahora, no volviendo a cumplir debito conyugal desde la separación de hecho, menos compartir techo, lecho y mesa, por ello esta excepción está llamada a prosperar, y ahora adjudicándose la causal 8 de la Ley 54 de 1.990, pretende por esta vía obtener campantemente el divorcio sin ninguna consecuencia, cuando demostrado está es el cónyuge culpable de esta situación.

TERCERA: FALSA MOTIVACIÓN DE LA DEMANDA: La sustento en el sentido que el demandante hace afirmaciones injuriosas y falsas, ocultando de mala fe la verdad real, cual es que durante su convivencia matrimonial prodigó tratos crueles y despiadados a su esposa, la humilló y torturó, por ello existe falsa motivación de la demanda al pretender obtener el divorcio, por llevar más de dos años de separados de hecho, cuando como se explica, tuvo que huir para salvar su vida a integridad personal, por esta razón esta excepción está llamada a prosperar.

PRUEBAS SOLICITADAS:

INTERROGATORIO DE PARTE, Pido al señor Juez ordene interrogatorio de parte, para lo que pido fije fecha, día y hora, para que el demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé, y allí absuelva las preguntas respecto a los hechos de esta demanda y su contestación, las que surjan de sus respuestas y las que su Despacho crea necesario hacer para darle claridad al proceso.

Con lo manifestado demuestro la necesidad que previo a dar el trámite de Divorcio aquí solicitado, al ser el demandante el conyugue culpable, está obligado a erogar los daños y perjuicios que tiene el deber legal de reparar, siendo de derecho dejarle por esta causa, cuota alimentaria y sanidad de por vida a mi cliente.

Que se condene en costas, gastos y agencias en derecho al demandante, al probar con lo que arguyo que actúa de mala fe y no es leal ni sincero en los hechos y pretensiones de la demanda. Además mi cliente por estos tratos ha quedado afectada psíquicamente que le impiden obtener un trabajo que ayude a sustentar su manutención en la ancianidad, mientras que el demandante trabaja en la policía Nacional con excelente sueldo de acuerdo a su grado, más de tres Millones de pesos mensuales.

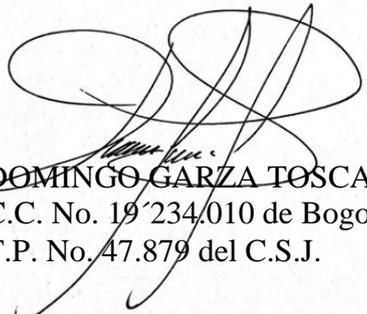
Por lo expuesto el demandante es conyugue culpable al violar el Artículo 154 de la Ley 25 de 1.992 en sus numerales 3, por el trato cruel e inhumano que le prodigó a su esposa suministrándole elementos que la dejaban inconsciente de noche, para luego a su antojo golpearle con el codo la cabeza y accederla sexualmente sin su voluntad. Numeral 6. Consistió en aplicar y practicar con su esposa en estado de inconsciencia actos de sadismo y agresión, que denota una anormalidad grave psíquica que puso en grave peligro la vida a integridad personal de la demandada, y afectó permanentemente su salud mental y ello imposibilitó la convivencia matrimonial. Por lo expuesto es que pido que el divorcio se decrete por estas causales y por la del Numeral 8, pero declarando conyugue culpable al aquí demandante.

De otra parte, como está probado, el domicilio actual de la demandada, desde antes de presentar esta demanda y desde que se vio obligada a huir de su esposo, lo es la ciudad de Bogotá, razón de derecho para solicitar al Honorable Juez Primero de Familia de Villavicencio, que por factor territorial y al ser de LEY que la demanda debe adelantarse en el domicilio del demandado, corresponde llevar la misma es en Bogotá y no en Villavicencio, Artículo 28 de C.G.P., por lo que solicito que se digne ordenar la remisión del expediente en el estado en que se encuentre a la ciudad de Bogotá por las razones de derecho expuestas.

Afirmo que mi cliente ya recibió las notificaciones de los Artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término de estos, estoy contestando la demanda.

Dejo de esta manera contestada la presente demanda y las excepciones de Mérito expuestas, para que su señoría en su sapiencia y sana crítica les imprima el valor legal que considere.

Del señor Juez con respeto,



DOMINGO GARZA TOSCANO
C.C. No. 19'234.010 de Bogotá
T.P. No. 47.879 del C.S.J.